

PRECEDENTES PROCESALES

ABRIL 2023

"ETAPA POSTULATORIA. EN LOS PROVEÍDOS DE ADMISIÓN DE DEMANDA Y EN EL RELATIVO A SU CONTESTACIÓN, SE DEBERÁ INCLUIR INFORMACIÓN IMPORTANTE Y FUNDAMENTAL RESPECTO AL DESARROLLO DEL JUICIO ORAL Y LA IMPORTANCIA DE CUMPLIR CON SUS OBJETIVOS, POR LO QUE ES PERTINENTE INFORMAR A LAS PARTES SUS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS, CARGAS PROCESALES Y PROBATORIAS, ASÍ COMO LAS CONSECUENCIAS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO. ASIMISMO, ES DABLE HACER DEL CONOCIMIENTO DE LAS PARTES LA NECESIDAD DE CONTAR CON ASISTENCIA TÉCNICA PROFESIONAL, CON CONOCIMIENTO DE TÉCNICAS DE LITIGACIÓN EN JUICIO ORAL.

Hechos: El juicio oral en materia civil, mercantil y extinción de dominio requiere de personas con habilidades y destrezas específicas para cumplir con sus objetivos, distintas a las que se requieren para la operación del sistema escrito. En la experiencia judicial diaria, se advierte que el paradigma del juicio oral aún no se asimila por un porcentaje importante de los intervinientes en las audiencias, y eso dificulta la efectiva tramitación de las etapas procesales, principalmente en audiencia, con consecuencias negativas como la producción de información de baja calidad, tiempos excesivos e innecesarios, así como dificultades para el efectivo ejercicio de la contradicción.

Precedente procesal: Las personas juzgadoras deben desarrollar mejores procesos de comunicación entre las personas asesoras jurídicas y los justiciables que intervienen, a fin de elevar la calidad del procedimiento y del litigio, dando la oportunidad y posibilidad de conocer la esencia del nuevo paradigma de la oralidad. De ahí que, independientemente de la actividad que realicen en las audiencias, en el

auto admisorio de la demanda o su contestación, así como en los acuerdos escritos que consideren necesarios, deberán comunicar información fundamental sobre el juicio oral, en torno a su naturaleza, formalidades procesales, objetivos, características, obligaciones procesales y consecuencias en caso de incumplimiento como, en forma ejemplificativa, pero no limitativa: el deber de presentarse a las audiencias; el hecho de que no se les va a acordar de conformidad las promociones escritas que presenten iniciado el sistema de audiencias; el deber de preparar la audiencia para cumplir debidamente con sus objetivos, entre otras.

Justificación: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 971 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, y 1390 BIS 2 del Código de Comercio, el juicio oral se rige, entre otros, por el principio de oralidad que, entre otras cosas, implica la construcción del debate, las pruebas y las decisiones a través de la comunicación efectiva, misma que medularmente debe desarrollarse en el sistema de audiencias; así como el principio de igualdad que, de la misma manera, se traduce en garantizar condiciones de igualdad en cuanto a posibilidades y oportunidades.

En este orden de ideas, a fin de asegurarse de que metodológicamente los principios de oralidad e igualdad en forma sustancial se lleven a la práctica en las audiencias, es necesario que la persona juzgadora, desde la etapa postulatoria, en forma de gestionar el caso y la audiencia, les proporcione información, en las mismas condiciones, que sea fundamental para su debida y efectiva participación en juicio, sin afectar su imparcialidad. De tal manera que, con la debida oportunidad y posibilidad, las partes conozcan las formalidades, deberes y consecuencias procesales que pueden incidir en el ejercicio de sus derechos.

Precedente procesal: *1/2023. Poder Judicial de la Ciudad de México, 26 de abril de 2023.*"